

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE:INFOCDMX/RR.IP.2056/2022

Sujeto Obligado:

Alcaldía La Magdalena Contreras



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La solicitud de la parte recurrente, referente a las Alcaldías versa respecto a la compra de bienes de seguridad como video cámaras con DVR, equipo de iluminación, calentadores solares, juegos infantiles entre otros; subir al portal de la Alcaldía todos los expedientes y proyectos con todos sus documentos soporte como son los estudios de mercado viabilidad y factibilidad de los proyectos y monto de recursos del erario de participación ciudadana, calificados al respecto.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Véase la respuesta adjunta y que acuerde a lugar el INFODF porque la alcaldía en parte tiene todo lo solicitado y deberá de entregarlo con máxima transparencia



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta impugnada.

Palabras clave: Compra de bienes, Expedientes, Presupuesto participativo, Competencia



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, en las que se deberán incluir la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, la Subdirección de Adquisiciones, Abastecimientos y Servicios, Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, la Dirección de Obras, Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos, así como, la Dirección de Participación Ciudadana, la Subdirección de Programas Participativos, la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Seguimiento al Presupuesto Participativo y demás que puedan contar con la información solicitada, así como, emitir una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, a fin, de que se pronuncie sobre lo solicitado, y, de ser el caso, hacer entrega a la parte recurrente de la información solicitada por el medio señalado para tal efecto

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Reglamento de Tránsito	Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía La Magdalena Contreras
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2056/2022

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía La Magdalena Contreras

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintidós de junio de dos mil veintidós**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2056/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía La Magdalena Contreras, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El diecinueve de abril, a través de la PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, misma que fue recibida ese mismo día hábil, a la que se asignó el número de folio **092074722000510**, mediante la cual, requirió:

¹ Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

“...Una vez mas en las alcaldías con el aval de los contralores internos, se opera para comprar bienes en seguridad con anexos direccionados a determinadas marcas de las empresas de Grupo Andrade con sobre precios o con equipos de seguridad como vídeo cámaras con DVR, equipo de iluminación, calentadores solares, juegos infantiles entre otros, A pesar de que el Secretario de la Contraloría y todos los contralores internos tienen conocimiento y documentado todos estos proyectos y actos de corrupción/ se les solicita de cada contralor y alcalde subir a portal Todos los expedientes y proyectos calificados al respecto / nombre y cargo de los funcionarios que en las alcaldías que autorizaron y votaron las propuestas con sus actas, que suban al portal cada uno de los proyectos con todos sus doc soporte como son los estudios de mercado viabilidad y factibilidad de los proyectos y monto de recursos del erario de participación ciudadana / que acciones tomó específicamente el secretario de la contraloría y la jefatura de gobierno al respecto., ya que conocen perfectamente lo sucedido el fraude con el direccionamiento de anexos en las bases y los burdos sobre precios con la renta de 1855 patrullas en la CDMX incluyendo la SSC en 2.2 millones de pesos por cada patrulla de las verdes rentadas igual alcaldía Cuajimalpa y Miguel Hidalgo o en la compra de patrullas en BJ , Coyoacán con Iztapalapa , Y pregunta como van las inhabilitaciones en BJ secretario de la contraloría , donde estan las medidas preventivas / en cuanto al tribunal electoral que informe detalladamente los proyectos detallados por alcaldía , para verificar en que rubros con recursos locales y de participación ciudadana, se robarán so pretexto de la inseguridad, gracias a la omisión por instrucción superior de las contralorías internas y el porqué los funcionarios de las alcaldías., siguen en mas de lo mismo y también en lo mismo que criticaron de las administraciones pasadas., simplemente robarse el dinero del pueblo y simular transparencia con simulación (por lo tanto suban y entreguen por esta vía todos los documentos citados . Se anexa documento para que informe el secretario de la Contraloría y la jefa de gobierno / que el INFODF informe como van los cumplimientos de sus resoluciones por alcaldía para transparentar los recursos y documentos de los recursos de participación ciudadana. ...”. (Sic)

Anexó:

- Oficio número SG/DGJyEL/RPA/624/2020, de fecha 10 de diciembre de 2020, suscrito por el Director General Jurídico y de Enlace Legislativo, dirigido a la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México.
- Oficio número SCG/DGNAT/DN/805/2020, de fecha 9 de diciembre de 2020, suscrito por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría General, dirigido al Director Geeral Jurídico y de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobierno.
- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El veintiuno de abril, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio **número LMC/DGMSPyAC/SUT/259/2022**, de fecha diecinueve de abril de 2022, suscrito por el **Subdirector de la Unidad de Transparencia** y dirigido al Solicitante, cuyo contenido se reproduce:

“ ...

De conformidad con el artículo 200, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece que cuando la Unidad de Transparencia determine la incompetencia total o parcial del Sujeto Obligado dentro del ámbito de su aplicación para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante.

Después del análisis al archivo adjunto de su solicitud, se advierte que usted requiere información de la **Consejería Jurídica y Servicios Legales** para que de atención a la solicitud en el marco de sus atribuciones.

Derivado de lo anterior, me permito proporcionarle los datos de la Unidad de Transparencia del Ente que podrá atender su solicitud de información:

...”(Sic).

Proporcionó datos de contacto de los siguientes sujetos obligados:

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
Alcaldía Miguel Hidalgo
Alcaldía Coyoacán
Alcaldía Iztapalapa
Alcaldía Benito Juárez
Instituto Electoral de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Secretaría de la Contraloría General
Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
Secretaría de Administración y Finanzas
Secretaría de Seguridad Ciudadana

2.1 Acuse de remisión de sujeto obligado competente

 <p>PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA</p>	<p>Plataforma Nacional de Transparencia</p>	 <p>21/04/2022 11:38:31 AM</p>
<p>Fundamento legal Fundamento legal Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</p> <p>Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.</p> <p>Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.</p>		
<p>Autenticidad del acuse 7ce23b8cb47791a98f74accf4517c2f8</p>		
<p>Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</p>		
<p>Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente</p>		
<p>En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente</p>		
<p>Folio de la solicitud 092074722000510</p>		
<p>En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México., Secretaría de la Contraloría General, Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Instituto Electoral de la Ciudad de México, Alcaldía Benito Juárez, Alcaldía Coyoacán, Alcaldía Cuajmalpa de Morelos, Alcaldía Iztapalapa, Alcaldía Miguel Hidalgo</p>		
<p>Fecha de remisión 21/04/2022 11:38:31 AM</p> <p>Una vez mas en las alcaldías con el aval de los contralores internos, se opera para comprar bienes en seguridad con anexos direccionados a determinadas marcas de las empresas de Grupo Andrade con sobre precios o con equipos de seguridad como vídeo cámaras con DVR, equipo de iluminación, calentadores solares, juegos infantiles entre otros, A pesar de que el Secretario de la Contraloría y todos los contralores internos tienen conocimiento y documentado todos estos proyectos y actos de corrupción/ se les solicita de cada contralor y alcalde subir a portal Todos los expedientes y proyectos calificados al respecto / nombre y cargo de los funcionarios que en las alcaldías que autorizaron y votaron las propuestas con sus actas, que suban al portal cada uno de los proyectos con todos sus doc soporte como son los estudios de mercado viabilidad y factibilidad de los proyectos y monto de recursos del erario de participación ciudadana / que acciones tomó específicamente el secretario de la contraloría y la jefatura de gobierno al respecto., ya que conocen perfectamente lo sucedido el fraude con el direccionamiento de anexos en las bases y los burdos sobre precios con la renta de 1855 patrullas en la CDMX incluyendo la SSC en 2.2 millones de pesos por cada patrulla de las verdes rentadas igual alcaldía Cuajmalpa y Miguel Hidalgo o en la compra de patrullas en BJ , Coyoacán con Iztapalapa , Y pregunta como van las inhabilitaciones en BJ secretario de la contraloría , donde están las medidas preventivas / en cuanto al tribunal electoral que informe detalladamente los proyectos detallados por alcaldía , para verificar en que rubros con recursos locales y de participación ciudadana, se robarán so pretexto de la inseguridad, gracias a la omisión por instrucción superior de las contralorías internas y el porqué los funcionarios de las alcaldías., siguen en mas de lo mismo y también en lo mismo que criticaron de las administraciones pasadas., simplemente robarse el dinero del pueblo y simular transparencia con simulación (por lo tanto suban y entreguen por esta vía todos los documentos citados . Se anexa documento para que informe el secretario de la Contraloría y la jefa de gobierno / que el INFODF informe como van los cumplimientos de sus resoluciones por alcaldía para transparentar los recursos y documentos de los recursos de participación ciudadana .</p>		
<p>Información solicitada</p>		
<p>Información adicional</p> <p>Archivo adjunto 510.pdf</p>		

3. Recurso. Inconforme con lo anterior, el veintidós de abril la parte solicitante interpuso recurso de revisión, en el que manifestó lo siguiente:

[...]

Véase la respuesta adjunta y que acuerde a lugar el INFODF porque la alcaldía en parte tiene todo lo solicitado y deberá de entregarlo con máxima transparencia.

[...] [sic]

3.1 Oficio número TECDMX/CTYDP/UT-SIP/063/2022, de fecha 20 de abril de 2022, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dirigido al Solicitante.

[...]

En respuesta a sus requerimientos, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que no se cuenta con la información de su interés al no ser parte de las atribuciones legales de este Órgano Jurisdiccional.

Lo anterior es así, toda vez que, la información que requiere del Tribunal Electoral de la Ciudad de México y que precisa en su solicitud es la siguiente:

“en cuanto al tribunal electoral que informe detalladamente los proyectos detallados por alcaldía , para verificar en que rubros con recursos locales y de participación ciudadana, se robarán so pretexto de la inseguridad, gracias a la omisión por instrucción superior de las contralorías internas y el porqué los funcionarios de las alcaldías., siguen en mas de lo mismo y también en lo mismo que criticaron de las administraciones pasadas., simplemente robarse el dinero del pueblo y simular transparencia con simulación (por lo tanto suban y entreguen por esta vía todos los documentos citados .“

Como es posible advertir, requiere un detalle pormenorizado de la ejecución de los proyectos del Presupuesto Participativo ganadores en cada demarcación territorial, a efecto de verificar irregularidades respecto a los recursos utilizados para su puesta en marcha.

No obstante dicha información, como se adelantó, escapa a las atribuciones de este Órgano Plenario, en razón de lo siguiente:

En términos del artículo 165 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como de los artículo 14, 26, 70, 120 inciso a), 124 y 125 de la Ley de Participación Ciudadana para la Ciudad de México¹ , la organización de la Consulta de Presupuesto Participativo, se encuentra a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México En tanto la resolución de las controversias que se susciten antes y durante el proceso de Consulta de Presupuesto Participativo competen a este Tribunal, mientras que su ejecución corresponde a cada Alcaldía,

de ahí que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud es remitida vía Plataforma Nacional de Transparencia a las 16 alcaldías de la Ciudad de México quienes pudieran detentar la información requerida.

Finalmente, respecto al resto de sus planteamientos, en aras de potenciar su acceso a la información, se le proporciona el siguiente enlace electrónico, a través del cual puede acceder al directorio de Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, emitido por el INFO CDMX, sugiriéndole, identificar a los Sujetos Obligados que pudieran detentar la información por Usted requerida y presentar su solicitud de información pública antes las instancias que estime pertinente: <https://www.infocdmx.org.mx/directorio/consulta.php>

Recordándole, que las solicitudes de información pública pueden ser realizadas, presencialmente acudiendo a la unidad de transparencia de la institución de su interés, mediante correo electrónico, vía telefónica o bien, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

La anterior respuesta se da con fundamento en los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, 5, 6 fracción XIII y XLI, 7 primer párrafo, 211, 212 y 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 68 y 69 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

En caso de no estar satisfecho/a con la información proporcionada, tiene derecho a presentar un recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrega de esta respuesta, en esta Unidad de Transparencia o en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO CDMX) ubicado en Calle la Morena, número 865, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03020. A los teléfonos 55 56 36 21 20 y 5553 40 46 00 ext. 1001 y 1203, por correo certificado o en las direcciones de correo electrónico: recursoderevision@infodf.org.mx y transparencia@tecdmx.org.mx. Con base en lo dispuesto por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [sic]

4. Turno. El veintidós de abril, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2056/2022** y con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

5. Admisión. El veintisiete de abril, la Comisionada Instructora admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó a las partes el plazo de siete días

hábiles para que realizaran manifestaciones, exhibieran pruebas, formularan alegatos, y expresaran su conformidad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

6. Manifestaciones. El tres de junio, el sujeto obligado hizo llegar vía PNT, manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, queda precluido su derecho para tal efecto.

6.1 Oficio número LMC/DGMSPyAC/SUT/479/2022, de fecha 31 de mayo de 2022, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, dirigido al Instituto.

Al respecto, me permito señalar lo siguiente:

PRIMERO. - El recurrente funda su impugnación en los siguientes términos:

**Véase la respuesta adjunta y que acuerde a lugar el INFODF porque la alcaldía en parte tiene todo lo solicitado y deberá de entregar con máxima transparencia *.. (sic)*



SEGUNDO. - Derivado de los hechos de impugnación, se remite los diversos con número de oficio LMC/DGMSPAC/SUT/450/2022 de fecha 26 de mayo de 2022 remitido a la Directora de Participación Ciudadana y LMC/DGMSPAC/SUT/449/2022 de fecha 26 de mayo de 2022 remitido al Encargado del Despacho de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

TERCERO. - Se informa que mediante oficios LMC/DGODU/DOP/871/2022 y LMC/DGJyG/DPC/721/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, suscritos respectivamente por el Encargado del Despacho de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y la Directora de Participación Ciudadana, manifiestan lo propio con respecto al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2056/2022.

CUARTO. - Se ofrecen como medios de prueba, copia simple del siguiente documental:

- LMC/DGODU/DOP/871/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
- LMC/DGJyG/DPC/721/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, suscrito por la Directora de Participación Ciudadana.

6.2 Oficio número LMC/DGJyG/DPC/721/2022, de fecha 30 de mayo de 2022, suscrito por la Directora de Participación Ciudadana, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia.

"(...)

- *Véase la respuesta adjunta y que acuerde a lugar el INFODF porque la alcaldía en parte tiene todo lo solicitado y deberá de entregarlo con máxima Transparencia"*

Al respecto me permito informar a usted, para la ejecución del Presupuesto Participativo de ejercicio 2020 y 2021, la Alcaldía La Magdalena Contreras no tuvo ninguna relación con las empresas "Grupo Andrade", la adquisición de cámaras de video vigilancia del presupuesto antes mencionado, fue a través de la empresa "RADAR APP S.A.P.I DE C.V.",

6.3 Oficio número LMC/DGODU/871/2022, de fecha 30 de mayo de 2022, suscrito por el Encargado de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia.

Al respecto me permito informarle que esta se realizó una búsqueda exhaustiva en los expedientes de esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano respecto a la información antes mencionada, no encontrando información relacionada.

7. Ampliación y Cierre de instrucción. El nueve de junio, se dio cuenta de que el sujeto obligado emitió manifestaciones, alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, se declaró la preclusión de su derecho para tal efecto, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad del sujeto obligado para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia y la complejidad del estudio acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el que realizó el trámite de solicitud materia del presente recurso de revisión; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto de autoridad; en dicha plataforma se encuentra tanto la respuesta recurrida, como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la **respuesta recurrida fue notificada el veintidós de marzo**, de manera que el plazo de quince días hábiles de la parte recurrente para hacer valer su inconformidad transcurrió del **veintitrés de marzo al diecinueve de abril**.

En tales condiciones, **si el medio de impugnación fue presentado el dieciocho de abril, es evidente que se interpuso en tiempo.**

c) Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Delimitación de la controversia. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092074022000703**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar

"las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente es **fundado** y suficiente para **Modificar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene desarrollar una relación sucinta de los antecedentes que conforman este medio de impugnación. Sirva ilustrar en el siguiente cuadro lo solicitado, la respuesta y los agravios, a efecto, de observar la calidad de la respuesta del sujeto obligado:

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
<p>Una vez mas en las alcaldías con el aval de los contralores internos, se opera para comprar bienes en seguridad con anexos direccionados a determinadas marcas de las empresas de Grupo Andrade con sobre precios o con equipos de seguridad como vídeo cámaras con DVR, equipo de iluminación, calentadores solares, juegos infantiles entre otros, A pesar de que el Secretario de la Contraloría y todos los contralores internos tienen conocimiento y</p>	<p><u>LMC/DGMSPyAC/SUT/259/2022</u> <u>Subdirector de la Unidad de Transparencia</u></p> <p><small>De conformidad con el artículo 200, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece que cuando la Unidad de Transparencia determine la incompetencia total o parcial del Sujeto Obligado dentro del ámbito de su aplicación para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante.</small></p> <p><small>Después del análisis al archivo adjunto de su solicitud, se advierte que usted requiere información de la Consejería Jurídica y Servicios Legales para que de atención a la solicitud en el marco de sus atribuciones.</small></p> <p><small>Derivado de lo anterior, me permito proporcionarle los datos de la Unidad de Transparencia del Ente que podrá atender su solicitud de información:</small></p> <p>Proporcionó datos de contacto de los siguientes sujetos obligados a los que remitió la solicitud:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alcaldía Cuajimalpa de Morelos • Alcaldía Miguel Hidalgo • Alcaldía Coyoacán • Alcaldía Iztapalapa • Alcaldía Benito Juárez 	<p>Véase la respuesta adjunta y que acuerde a lugar el INFODF porque la alcaldía en parte tiene todo lo solicitado y deberá de entregarlo con máxima transparencia.</p>

<p>documentado todos estos proyectos y actos de corrupción/ se les solicita de cada contralor y alcalde subir a portal Todos los expedientes y proyectos calificados al respecto / nombre y cargo de los funcionarios que en las alcaldías que autorizaron y votaron las propuestas con sus actas, que suban al portal cada uno de los proyectos con todos sus doc soporte como son los estudios de mercado viabilidad y factibilidad de los proyectos y monto de recursos del erario de participación ciudadana / que acciones tomó específicamente el secretario de la contraloría y la jefatura de gobierno al respecto., ya que conocen perfectamente lo sucedido el fraude con el direccionamiento de anexos en las bases y los burdos sobre precios con la renta de 1855 patrullas en la CDMX incluyendo la SSC en 2.2 millones de pesos por cada patrulla de las verdes rentadas igual alcaldía Cuajimalpa y Miguel Hidalgo o en la compra de patrullas en BJ , Coyoacán con Iztapalapa , Y</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Instituto Electoral de la Ciudad de México • Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. • Secretaría de la Contraloría General • Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México • Secretaría de Administración y Finanzas • Secretaría de Seguridad Ciudadana 	
--	---	--

<p>pregunta como van las inhabilitaciones en BJ secretario de la contraloría , donde estan las medidas preventivas / en cuanto al tribunal electoral que informe detalladamente los proyectos detallados por alcaldía , para verificar en que rubros con recursos locales y de participación ciudadana, se robarán so pretexto de la inseguridad, gracias a la omisión por instrucción superior de las contralorías internas y el porqué los funcionarios de las alcaldías., siguen en mas de lo mismo y también en lo mismo que criticaron de las administraciones pasadas., simplemente robarse el dinero del pueblo y simular transparencia con simulación (por lo tanto suban y entreguen por esta vía todos los documentos citados . Se anexa documento para que informe el secretario de la Contraloría y la jefa de gobierno / que el INFODF informe como van los cumplimientos de sus resoluciones por alcaldía para transparentar los recursos y documentos de los recursos de</p>		
--	--	--

participación ciudadana		
----------------------------	--	--

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las

obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste,*

de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS AUTORIDADES**

Artículo 14. Son **autoridades en materia de democracia** directa y **participativa** las siguientes:

- I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- II. El Congreso;
- III. Las Alcaldías;**
- IV. El Instituto Electoral;
- V. El Tribunal Electoral;
- VI. La Secretaría de la Contraloría General; y
- VII. La Sala Constitucional.

CAPÍTULO VI
DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 116. El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

...

Artículo 124. Son **autoridades en materia de presupuesto participativo** las siguientes:

- I. La Jefatura de Gobierno;
- II. La Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. La Secretaría de la Contraloría;
- IV. El Instituto Electoral;
- V. El Tribunal Electoral;
- VI. El Congreso; y
- VII. Las Alcaldías.**

...

Artículo 125. Corresponde a las **personas titulares de las Alcaldías** en materia de **presupuesto participativo**:

- I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuesto de egresos que remitan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el **cuatro por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.**
- II. Participar en coordinación con las demás autoridades y con las Comisiones de Participación Comunitaria en las consultas ciudadanas de acuerdo con lo que establece la presente Ley;
- III. **Remitir al Instituto Electoral** a más tardar en 45 días naturales previos a la celebración de la consulta ciudadana, los **dictámenes de viabilidad de los proyectos sobre presupuesto participativo presentados por la ciudadanía en cada una de los ámbitos geográficos;**
- IV. **Proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto,** así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, **la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico. Información que será requerida de manera oportuna a los Comités de Ejecución electos en las Asambleas Ciudadanas.**

Artículo 126. Para efectos de determinar la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo, **las Alcaldías deberán de crear un Órgano Dictaminador** integrado por las siguientes personas, todas **con voz y voto:**

- a) Cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar, provenientes de instituciones académicas, que serán propuestos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México. El Órgano Electoral realizará el procedimiento para seleccionar a las personas especialistas mediante insaculación en su plataforma, mismas que estarán en cada uno de los Órganos Dictaminadores.
- b) La persona Concejal que presida la Comisión de Participación Ciudadana, o en caso de no existir dicha Comisión, será la o el concejal que el propio Concejo determine;
- c) **Dos personas de mando superior administrativo de la Alcaldía, afín a la naturaleza de proyectos presentados;**
- d) **La persona titular del área de Participación Ciudadana de la Alcaldía, quien será la que convoque y presida las Sesiones.**

Desde el momento de la instalación del Órgano Dictaminador, con voz y sin voto:

- a) Un Contralor o Contralora Ciudadana, designado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- b) La persona contralora de la Alcaldía.

Las sesiones de dictaminación de los proyectos de presupuesto participativo a cargo de este órgano serán de carácter público, permitiendo que en ellas participe una persona, con voz y sin voto, representante de la Comisión de Participación Comunitaria correspondiente, y la persona proponente, a efecto de que ésta pueda ejercer su derecho de exposición del proyecto a dictaminar, esta persona podrá participar únicamente durante la evaluación del proyecto respectivo.

Las personas integrantes del Órgano Dictaminador están obligados a realizar un estudio de viabilidad y factibilidad del proyecto o proyectos de acuerdo con las necesidades o problemas a resolver; su costo, tiempo de ejecución y la posible afectación temporal que de él se desprenda, en concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno de las Alcaldías y los Programas Parciales de las unidades territoriales, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y los principios y objetivos sociales establecidos en esta Ley.

...

Al finalizar su estudio y análisis, deberá remitir un dictamen debidamente fundado y motivado en el que se exprese clara y puntualmente la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. **Dichos dictámenes serán publicados al día hábil siguiente de su emisión**, a través de los estrados de las Direcciones Distritales y en la Plataforma del Instituto.

...

Artículo 128. La **Secretaría de la Contraloría**, tendrá las siguientes atribuciones en materia de Presupuesto Participativo:

I. Vigilar y supervisar la dictaminación y ejecución de los proyectos del Presupuesto Participativo, a través de la Red de Contralorías Ciudadanas;

II. Conocer y sancionar en materia de Presupuesto Participativo;

III. Sancionar cuando no se haya aplicado la totalidad del Presupuesto Participativo de conformidad con los proyectos elegidos en la Consulta Ciudadana, y dictaminados por la autoridad competente, en las Alcaldías de la Ciudad de México;

IV. Para efectos de lo establecido en el artículo 206 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Contraloría Ciudadana será coordinada y organizada por la Secretaría de la Contraloría General, a través de la Unidad Administrativa competente.

V. Las demás que con motivo de sus atribuciones sean encomendadas

...

Artículo 131. El **Comité de Ejecución** está obligado a dar seguimiento al proyecto de presupuesto participativo de manera oportuna, bajo los parámetros de eficiencia y eficacia, en los tiempos estrictamente necesarios y será el **responsable de recibir los recursos económicos y de su correcta administración, así como de la comprobación completa, correcta y oportuna de los mismos y la rendición periódica de cuentas; además deberá proporcionar tanto al Comité de Vigilancia como a la Secretaría de la Contraloría la información que le sea solicitada.**

El recurso financiero tendrá que ser entregado a los Comités de Ejecución por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, de acuerdo con el calendario que esta Secretaría establezca. **El ejercicio del presupuesto participativo estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Guía Operativa que para estos efectos determine la Secretaría de Administración y Finanzas.** La guía contemplará mecanismos de capacitación para el adecuado ejercicio de los

recursos por parte de los integrantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia. El registro, verificación de la ejecución y los procesos de contratación derivados de los proyectos tendrán verificativo a través de la plataforma a la que hace referencia la Fracción X del Artículo 20 de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México.

Artículo 132. El **Comité de Vigilancia**, se encarga de **verificar la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de los informes al Comité de Ejecución.**

En caso de incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo, la Secretaría de la Contraloría requerirá a los integrantes de los Comités en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. En caso de que se presuma la posible responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo de índole jurídico, la **Secretaría de la Contraloría promoverá ante las instancias correspondientes los procedimientos jurídicos aplicables.**

Para efectos del presente artículo se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando estos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo.

...

Artículo 134. Las **inconformidades sobre el presupuesto participativo serán resueltas por la Secretaría de la Contraloría General y la Secretaría de Administración y Finanzas, según sea el caso.**

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 29. Las **Alcaldías tendrán competencia**, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

- I. Gobierno y régimen interior;
- II. **Obra pública y desarrollo urbano;**
- III. Servicios públicos;
- IV. Movilidad;
- V. Vía pública;
- VI. Espacio público;

VII. Seguridad ciudadana;

VIII. Desarrollo económico y social;

IX. Educación, cultura y deporte;

X. Protección al medio ambiente;

XI. Asuntos jurídicos;

XII. Rendición de cuentas y participación social;

XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;

XIV. Alcaldía digital;

XV. Acción internacional de gobierno local;

XVI. La delegación de atribuciones será en términos de lo que establezca el reglamento; y

XVII. **Las demás que señalen las leyes.**

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, **obra pública**, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, **rendición de cuentas**, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

...

XII. **Promover la consulta ciudadana y la participación social bajo el principio de planeación participativa en los programas de ordenamiento territorial;**

...

Artículo 38. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Rendición de cuentas, son las siguientes:

I. **Cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información**, de conformidad con la ley aplicable; y

II. Participar en el sistema local contra la corrupción y establecer una estrategia anual en la materia con **indicadores públicos de evaluación y mecanismos de participación ciudadana**, así como implementar controles institucionales para prevenir actos de corrupción; mecanismos de seguimiento, evaluación y **observación pública de las licitaciones, contrataciones** y concesiones que realicen; y adopción de tabuladores de precios máximos, sujetándose a lo dispuesto en las leyes generales de la materia;

Artículo 132. El **testigo social es un mecanismo de participación ciudadana**, por medio del cual se involucra a la sociedad civil **en los procedimientos de contratación pública relevantes**; procedimientos en los que por su complejidad, impacto o monto de recursos requieren una atención especial, **para minimizar riesgos de opacidad y corrupción**. La actuación y alcances del testigo social en el ámbito de la Alcaldía estará sujeto a la ley de la materia.

En los casos en los que participe un testigo social, este deberá ser informado sobre su participación desde el inicio del proceso.

Artículo 136. En relación con el presupuesto participativo, las Alcaldías estarán a lo dispuesto por la ley en materia de participación ciudadana.

...

Artículo 207. Las y los integrantes de las Alcaldías deberán:

I. Informar y consultar a los habitantes de la demarcación territorial, mediante los mecanismos y procedimientos de participación que establezca la ley de la materia;

II. **Promover la participación de la ciudadanía** en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; **en el presupuesto participativo**; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación;

III. **Actuar con transparencia y rendir cuentas a los habitantes de la demarcación territorial, a través de informes generales y específicos acerca de su gestión**, de conformidad con lo establecido en la ley;

IV. Hacer prevalecer la calidad en los trámites y servicios administrativos, y la veracidad de la información y el desarrollo institucional progresivo;

V. Facilitar el acceso de los habitantes de la demarcación territorial a mecanismos de colaboración ciudadana, tomando en cuenta todas las características de la población, para la ejecución de obras o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario;

...

XI. **Proveer de información a las y los ciudadanos** sobre obras, propuestas de cambio de uso de suelo, **presupuesto programado** y gasto a ejercer en sus respectivas unidades territoriales;

...

XIII. **Garantizar el derecho de las personas a incidir**, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, **ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública.**

Artículo 209. Las Alcaldías en el ámbito de sus atribuciones deberán promover la participación ciudadana, mediante los mecanismos e instrumentos que la ley en la materia establece, incluyendo recorridos barriales en los cuales se recabarán opiniones y propuestas de mejora o solución sobre la forma y condiciones de prestación de servicios públicos, así como del estado en que se encuentre los sitios públicos, **obras o instalaciones en que la comunidad tenga interés**; entre otros.

**GUÍA OPERATIVA PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021 DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO, EN LOS PROYECTOS GANADORES DE LOS AÑOS 2020 Y 2021
(Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 7 de julio de 2021)**

Para los efectos de esta Guía Operativa se entenderá por:

I. Asambleas.- Las Asambleas Ciudadanas;

II. **Comité de Ejecución.-** El integrado por las personas ciudadanas que manifiesten su voluntad de pertenecer a este en la Asamblea Ciudadana; entre estas personas se realiza la insaculación de la persona que lo representará en los procedimientos que lleve a cabo la Alcaldía para la contratación de los bienes, servicios y la obra pública; interviniendo en la supervisión de los trabajos para asegurar que se lleven a cabo conforme a las especificaciones y calendarios contenidos en los instrumentos legales suscritos;

III. **Comité de Vigilancia.-** El integrado por las personas ciudadanas que manifiesta su voluntad para pertenecer a este en la Asamblea Ciudadana, entre estas personas se realiza la insaculación de la persona que lo representará, quien se encargará de verificar la correcta aplicación del recurso del presupuesto participativo autorizado, el avance y la calidad de la obra y/o los trabajos;

...

VII. Secretaría.- Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Objeto

La presente Guía Operativa tiene por objeto **establecer las disposiciones a las que se deben sujetar las Alcaldías para la gestión, contratación, ejercicio,**

comprobación, y rendición de cuentas de los recursos del presupuesto participativo destinados a los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021, así como los Comités de Ejecución y de Vigilancia para el seguimiento de las actividades a cargo de las Alcaldías y la verificación y supervisión de la ejecución de los proyectos por las personas físicas y/o morales contratadas para tal fin; todo ello, en términos de lo previsto por la Ley de Austeridad y la Ley de Participación Ciudadana.

...

1. Presupuesto participativo

El presupuesto participativo es el instrumento de democracia participativa regulado en la Ley de Participación Ciudadana, mediante el cual **la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad**, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

Conforme a la progresión de los recursos del presupuesto participativo señalada en la Ley de Participación Ciudadana, para 2021 corresponderá el 3.50 por ciento del presupuesto total aprobado a cada Alcaldía por el Congreso de la Ciudad de México; asimismo **se incluyen los recursos de los proyectos ganadores en 2020 cuya ejecución se realiza en 2021**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto por el que se adiciona el artículo transitorio vigésimo a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de julio de 2020.

...

3. Autoridades en materia de presupuesto participativo

- I. Jefatura de Gobierno;
- II. Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;
- III. Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- IV. Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- V. Tribunal Electoral de la Ciudad de México;
- VI. Congreso de la Ciudad de México; y
- VII. Las Alcaldías de la Ciudad de México;**

4. Obligaciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo

I. **Participar en** coordinación con las demás autoridades y las Comisiones de Participación Comunitaria en **las consultas ciudadanas, de acuerdo con lo que establece la Ley de Participación Ciudadana;**

II. **Proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto Electoral**, así como de los sistemas de la Secretaría cuando así corresponda, la **información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo**. Lo anterior incluye **información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico**.

9. Proyectos Ganadores

Una vez electos **los proyectos del presupuesto participativo, ya sea en la jornada electiva o de manera extraordinaria**, la Asamblea convoca en los términos de la Ley de Participación Ciudadana, donde puede asistir el **Instituto Electoral y las autoridades competentes**, con el **objetivo** de:

- I. Informar a las personas habitantes de la Unidad Territorial de los proyectos ganadores;
- II. Nombrar en dicha Asamblea los Comités de Ejecución y de Vigilancia;
- III. Informar del mecanismo para que los Comités de Ejecución y de Vigilancia lleven a cabo las tareas de seguimiento, vigilancia y supervisión asignadas; y
- IV. Señalar un calendario tentativo de ejecución de los proyectos.

10. Comités de Ejecución y de Vigilancia

Los **Comités de Ejecución y Vigilancia** estarán bajo la responsabilidad de dos personas, una de cada Comité, que resulten insaculadas en un sorteo realizado en la Asamblea Ciudadana, de entre las personas que manifiesten su voluntad de pertenecer a la misma; la **personas designadas ostentan la representación ciudadana en materia de presupuesto participativo y deben informar a la ciudadanía respecto de las actividades desarrolladas en el ejercicio de la función asignada, los avances registrados y las acciones tomadas según la circunstancia prevaleciente**, en su caso, para la conclusión de los proyectos en tiempo y forma. La responsabilidad referida tendrá una vigencia del ejercicio fiscal que trate.

El **Comité de Ejecución**, a través de su representante, **verifica la correcta administración de los recursos asignados al presupuesto participativo de su Unidad Territorial**, para ello **participa en los procedimientos que lleve a cabo la Alcaldía para la contratación de los bienes, servicios u obra pública**, interviniendo y formando en las constancias que dan cuenta de la celebración de los actos de dichos procedimientos, **así como acompañando las firmas en los instrumentos jurídicos que derivan de los procesos de adjudicación: inspecciona la ejecución de los proyectos ganadores, interviniendo en la verificación de la recepción de los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como en la constatación de las obras realizadas, supervisando que estas transcurran conforme a las especificaciones y calendarios contenidos en los instrumentos legales suscritos**, pudiendo en su caso **sugerir medidas que privilegien su conclusión en tiempo y forma**, según la situación específica; verifica se lleven a cabo las gestiones para que se solventen los compromisos formales establecidos por la Alcaldía y se realicen los pagos a paso y medida, acorde a la recepción de los bienes y servicios y al avance de la obra, **asegurando que se cuente para ello con la documentación original comprobatoria del gasto debidamente validada**.

El **Comité de Vigilancia**, a través de su representante, **verifica la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra**, mediante la **solicitud de informes a la Alcaldía**.

Los **Comités de Ejecución y Vigilancia**, a través de sus representantes, **mantendrán comunicación estrecha con la Contralora o Contralor Ciudadana que participó en la dictaminación del proyecto**, que a su vez, **se coordina y organiza con la Secretaría de la Contraloría General** de la Ciudad de México para comunicar las irregularidades respecto de los procesos a cargo de la Alcaldía, así como los atrasos, incumplimientos o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo que identifiquen, producto de su intervención en calidad de representación ciudadana. Bajo estos supuestos, **la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México requerirá a la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades**.

11. Contratación y Ejecución

En observancia de las disposiciones contenidas en las Leyes de Obras Públicas y de Adquisiciones vigentes en la Ciudad de México, sus Reglamentos respectivos y demás normativa aplicable, **la Alcaldía lleva a cabo los procedimientos de adquisición de equipos, bienes y contratación de servicios, así como de la obra pública y servicios relacionados con la misma que se precisan para la realización de los proyectos ganadores, conforme al calendario respectivo.**

El **Comité de Ejecución participa en las diversas etapas de los procesos**, a través de su representante, **interviniendo en la adjudicación y contratación hasta su conclusión, firmando los documentos administrativos y legales que dan cuenta de los actos realizados y de la contratación formalizada**; a su vez **verifica que la entrega de los bienes adquiridos y la prestación de los servicios contratados sean conforme a las condiciones contractuales y supervisa que los trabajos para la ejecución de la obra pública asociada a los proyectos ganadores se lleven a cabo en cumplimiento de los calendarios físicos y financieros establecidos**.

Para realizar las tareas referidas, **la persona responsable del Comité de Ejecución puede solicitar a la Alcaldía la información y soporte que se precisa**; **la Alcaldía se obliga a proporcionar la documental que le sea requerida, la cual, conforme a las disposiciones normativas específicas que regulan los procesos de contratación y ejecución respectivos, debe constar en expedientes y cumplir con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, ambas de la Ciudad de México**.

La Alcaldía deja constancia del inicio de los trabajos a través del Acta Circunstanciada que para tal efecto integra, en la cual intervienen y firman las personas representantes de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, de la cual remite un tanto en copia certificada a la Dirección de Contralorías

Ciudadanas, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

12. Gestión de los Recursos por Proyecto Ganador

La Alcaldía gestiona, a través del sistema que administra la Secretaría, la Cuenta por Liquidar Certificada respectiva para que se realice el pago a las personas físicas o morales contratadas con cargo al recurso del presupuesto participativo, apegándose a lo dispuesto por el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México.

La comprobación, registro del gasto y rendición de cuentas se sujeta a los ordenamientos contenidos en la Ley de Austeridad, su Reglamento, el Manual de Reglas citado en el párrafo que antecede y demás normativa federal y local aplicable.

13. Seguimiento

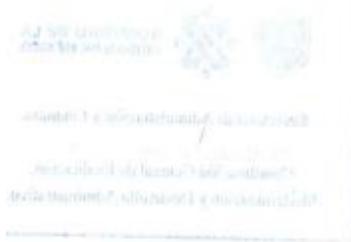
Los **Comités de Ejecución y de Vigilancia**, a través de sus representantes, **dan seguimiento a la ejecución del proyecto ganador**, para lo cual deben conocer, verificar y supervisar los avances, sugiriendo a la Alcaldía, según la circunstancia específica, las medidas que considere convenientes, para su conclusión en tiempo y forma, a efecto de evitar retrasos en el cumplimiento del calendario.

Los **Comités de Ejecución y Vigilancia**, a través de sus representantes, mantendrán **comunicación estrecha con la persona integrante de la Red de Contralorías Ciudadanas y le comunicarán formalmente las irregularidades, atrasos, incumplimientos o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo que identifiquen**, producto de su participación y en su calidad de representación ciudadana; bajo estos supuesto, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México requerirá a la Alcaldía, en el ejercicio de sus facultades.

Se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando estos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos ganadores para el presupuesto participativo.

La **Secretaría de la Contraloría General** de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, **verifica que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en la Ley de Austeridad y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.**

Las **personas integrantes de la Red de Contralorías Ciudadanas, vigilan** en el marco de su competencia y de conformidad con los Lineamientos del Programa de Contraloría Ciudadana, el **debido ejercicio de los recursos públicos del presupuesto participativo.**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



MANUAL ADMINISTRATIVO

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

MA-30/071119-OPA-MACO-2/010119

OCTUBRE 2019



Puesto: Subdirección de Adquisiciones, Abastecimientos y Servicios	
Función Principal:	Coordinar con oportunidad, eficacia, eficiencia, transparencia y economía los bienes y servicios requeridos por las diferentes áreas administrativas, con el fin de cumplir con las metas y objetivos correspondientes.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Supervisar el suministro de los recursos materiales y servicios que se requieran, para el funcionamiento, de las diversas áreas de la Alcaldía, procurando su racionalización y óptimo aprovechamiento conforme a la normatividad establecida. • Coordinar y autorizar que los procedimientos de las adquisiciones, se lleven a cabo conforme a los lineamientos internos y en base al presupuesto asignado para cada Dirección General de la Alcaldía. • Supervisar diariamente el control de la documentación generada por los procesos de adquisición y girar instrucciones para la guardia y custodia de los mismos. • Supervisar que los procesos de Licitación Pública, Invitación Restringida a por lo Menos Tres Proveedores o Adjudicación Directa, que se lleven a cabo para la adquisición de bienes y servicios, se ejecuten conforme a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal. 	

Función Principal:	Supervisar que los procedimientos de adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios se realicen con base a la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Supervisar el cumplimiento del Programa Anual de Adquisiciones, conforme a la suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. • Supervisar mensualmente la elaboración e integración de la carpeta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios. • Coordinar trimestralmente el inventario de los bienes, con el fin de mantenerlos actualizados. • Coordinar que las adquisiciones se lleven a cabo de manera racional, óptima y transparente. 	

Función Principal:	Supervisar el suministro de los servicios generales y mantenimiento preventivo y correctivo del Parque Vehicular.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none">• Vigilar la ejecución del Programa Anual de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Parque Vehicular con la finalidad de brindar el servicio en tiempo y forma a las áreas requirentes y sea acorde a lo establecido en los contratos correspondientes.• Supervisar la gestión de la regularización de los inmuebles en materia de agua, energía eléctrica y predial, ante SACMEX, CFE y Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.• Supervisar la integración del padrón patrimonial con la finalidad de elaborar adecuadamente el Programa Integral de Aseguramiento.• Supervisar la ejecución del Programa Anual de Suministro de Combustible.	

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones

Función Principal:	Realizar los procedimientos para la adquisición de bienes o contratación de servicios requeridos por las diferentes áreas de la Alcaldía.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Efectuar el seguimiento de las adquisiciones desde la recepción de las requisiciones que tramitan las diferentes áreas hasta la formalización de la compra a través de un contrato o pedido. • Seleccionar a los proveedores, considerando precio y calidad de los productos que ofertarán para cubrir las necesidades de abastecimiento a las diversas áreas de la Alcaldía. • Adjudicar los pedidos y contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicando los montos y procedimientos legales de adquisición y contratación. • Atender el proceso de programación y presupuestación de las adquisiciones, las necesidades de registro, archivo, información y estadística de compra, así como establecer procedimientos, catálogos, instructivos y formatos necesarios para la operación de la unidad. 	

Función Principal:	Realizar los diferentes informes y/o reportes relacionados con la adquisición de bienes o contratación de servicios.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones para envío a la Secretaría de Finanzas para su validación y a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor, en forma impresa y digital; asimismo, realizar las afectaciones por cada uno de los programas autorizados en el presupuesto de egresos. • Elaborar el informe anual de actuación de acuerdo a los montos autorizados en los capítulos 1000, 2000, 3000, 4000 y 5000, desglosándose por partida presupuestal ejercida y comprometida. • Elaborar anualmente la calendarización de las Licitaciones Públicas que habrán de realizarse. • Sancionar a los proveedores incumplidos de acuerdo a la normatividad en materia de administración de recursos para las Alcaldías. 	

Puesto: Dirección de Obras

Función Principal:	Planear los procesos licitatorios para la adjudicación de obra pública por contratos y servicios, con base en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Aprobar los plazos y fechas para la venta de bases de las licitaciones, presentación de propuesta técnica y económica, junta de aclaraciones, apertura de propuestas, fallo, celebración de contratos. • Vigilar que los procesos de adjudicación y en la celebración de los contratos de obra pública se lleven a cabo conforme a la normatividad. • Validar los contratos y convenios de obra pública y servicios relacionados con la misma generados en el área para la firma y autorización del Director General. • Evaluar con la Dirección General el fallo de licitaciones públicas e invitaciones restringidas de obra pública por contrato. 	

Función Principal:	Coordinar la supervisión de la ejecución de la obra pública para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en los contratos correspondientes de manera permanente.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Dirigir la elaboración del Programa Operativo Anual de obra pública por contrato para una adecuada planeación, programación y supervisión de la obra pública. • Verificar la suspensión de los contratos de obra y/o servicios, así como los procedimientos para la rescisión y terminación anticipada de los mismos, así como el cumplimiento de garantías de lo suscrito. • Coordinar la entrega-recepción de los trabajos de obra pública o servicios. • Comunicar a la Contraloría la terminación de los trabajos de obra y recibir bajo su responsabilidad la obra dentro del plazo que se haya establecido. 	

Función Principal:	Coordinar el seguimiento técnico-administrativo de los contratos de obras y servicios, derivados de lo suscrito en bases y términos referencia, durante su inicio y ejecución.
Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none">• Ajustar costos de trabajos no ejecutados programados previa revisión de las áreas cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas para autorización del Director General.• Asegurar la comunicación con autoridades competentes sobre las infracciones que en el ejercicio de sus funciones tenga conocimiento.• Conservar por un lapso de 5 años toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos que celebre la unidad ejecutora.• Designar al residente de obra de los trabajos y de los servicios contratados.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos

Función Principal:	Conducir los procesos de concurso y de Licitación Pública Nacional, Invitación Restringida y Adjudicación Directa para la contratación de obra pública o servicios, desde su convocatoria hasta su contratación.
---------------------------	--

Funciones Básicas:

- Realizar las bases de concurso para el procedimiento de Licitaciones Públicas e Invitaciones Restringidas.
- Realizar la venta de bases para Licitaciones Públicas e Invitaciones Restringidas.
- Gestionar la publicación de las convocatorias en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Diario Oficial de la Federación y en Compra Net de acuerdo al tipo de recurso asignado.
- Realizar los procesos de emisión de bases de adjudicación, concurso y contratación conforme a lo establecido en la Ley.

Función Principal:	Resguardar los expedientes de los contratos de obra pública en el archivo único, con la documentación que generen las áreas respectivas de acuerdo a la normatividad vigente.
---------------------------	---

Funciones Básicas:

- Conservar las garantías de sostenimiento de las propuestas hasta el fallo, en que serán devueltas, salvo la de aquel a quien se hubiere declarado ganador.
- Llevar a cabo la sesión de presentación y apertura del sobre único, análisis cualitativo, manifestación de declaración de NO intereses, preparación de dictamen y sesión de emisión del fallo.
- Realizar los diferentes tipos de convenios una vez que se hayan elaborado los dictámenes y autorizaciones por parte de los solicitantes.

Puesto: Subdirección de Programas Participativos

Función Principal:	Coordinar las audiencias públicas de la titular de la demarcación, con el fin de contar con un gobierno abierto e incluyente.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Fomentar la colaboración de la ciudadana en programas de participación mediante la convivencia vecinal en los eventos comunitarios que se lleven a cabo con motivo de festividades religiosas, cívicas y educativas, con el fin de vincular y acercar las unidades administrativas hacia los ciudadanos. • Coordinar con las unidades administrativas, en el ámbito de sus funciones, la gestión de apoyos para el mejor desarrollo de las festividades y eventos, con la finalidad de promover un gobierno cercano a la comunidad. • Programar reuniones vecinales que permitan dialogar respecto a las solicitudes de servicios y apoyos solicitados en las distintas áreas de la Alcaldía, con la finalidad de llevar una concordia entre los habitantes. • Facilitar la participación ciudadana mediante la canalización en las áreas que competen, para que seas atendidos de forma incluyente. 	

Función Principal:	Coordinar la entrega del Presupuesto Participativo derivado de consultas ciudadanas, garantizando que se ejerza de una forma adecuada y precisa, para el beneficio de los habitantes de la demarcación.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Fomentar la participación ciudadana en la implementación y seguimiento al Presupuesto Participativo, con el fin de contar con una distribución limpia y transparente. • Impulsar la participación ciudadana mediante la intervención de los vecinos en la toma de decisión para ejecutar el Presupuesto Participativo. • Programar reuniones vecinales que permitan dialogar respecto al Presupuesto Participativo, con el fin de contar con un proyecto ganador y de este modo beneficiar a los vecinos de la demarcación. 	

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Control y Seguimiento al Presupuesto Participativo

Función Principal:	Asegurar la correcta aplicación del presupuesto participativo asignado a los Comités Ciudadanos y/o Consejos Ciudadanos en los proyectos prioritarios derivados de la consulta ciudadana.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none">• Gestionar permanentemente la aplicación del presupuesto participativo de cada proyecto desde la elección, integración y validación de este, con la finalidad de transparentar la ejecución.• Ejecutar los mecanismos de coordinación con los actores sociales y políticos en la aplicación de los proyectos y programas, de este modo se eficiencia las actividades de los proyectos ganadores• Programar reuniones periódicas con la comunidad para revisar y evaluar la ejecución de las obras y el gasto participativo en la Alcaldía, con el fin de lograr la concordia entre autoridad y ciudadanos.• Comprobar el proceso de construcción de las obras, para procurar que estas se realicen según lo diseñado, presupuestado y programado, en el tiempo y con la calidad requerida, con el fin de puntualizar lo requerido entre los habitantes de la demarcación.	

Derivado de todo lo anterior, se observa lo siguiente:

1.- Respecto a la solicitud de la parte recurrente, referente a las Alcaldías versa respecto a la compra de bienes de seguridad como video cámaras con DVR, equipo de iluminación, calentadores solares, juegos infantiles entre otros; subir al portal de la Alcaldía todos los expedientes y proyectos con todos sus documentos soporte como son los estudios de mercado viabilidad y factibilidad de los proyectos y monto de recursos del erario de participación ciudadana, calificados al respecto; en lo referente a las expresiones subjetivas de la parte recurrente, no son materia de acceso a la información pública y por tanto no se abordan en el presente estudio.

2.- La respuesta del sujeto obligado se reduce a señalar que conforme al artículo 200 de la Ley de Transparencia se deberá comunicar al solicitante la incompetencia total o parcial del sujeto obligado y le señala a la ahora parte recurrente que “después de un análisis al archivo adjunto de su solicitud, se advierte que ... requiere información de la Consejería Jurídica y Servicios Legales para que de atención a la solicitud en el marco de sus atribuciones” y le proporciona los datos de la Unidad de Transparencia de la Consejería.

Asimismo, el sujeto obligado realizó el paso de remisión de la solicitud, a través, de la PNT a los siguientes sujetos obligados:

- Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
- Alcaldía Miguel Hidalgo
- Alcaldía Coyoacán
- Alcaldía Iztapalapa
- Alcaldía Benito Juárez
- Instituto Electoral de la Ciudad de México



INFOCDMX/RR.IP.2056/2022

- Secretaría de la Contraloría General
- Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
- Secretaría de Administración y Finanzas
- Secretaría de Seguridad Ciudadana

Se observa, que a pesar de que en su respuesta el sujeto obligado señaló que la Consejería Jurídica y Servicios Legales era quien le podría dar atención a la solicitud no le remitió la solicitud de la parte recurrente. A continuación se muestra la pantalla de la remisión vía PNT:



Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 7ce23b8cb47791a98f74accf4517c2f8

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 092074722000510

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México., Secretaría de la Contraloría General, Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Instituto Electoral de la Ciudad de México, Alcaldía Benito Juárez, Alcaldía Coyoacán, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía Iztapalapa, Alcaldía Miguel Hidalgo

Fecha de remisión	21/04/2022 11:38:31 AM Una vez mas en las alcaldías con el aval de los contralores internos, se opera para comprar bienes en seguridad con anexos direccionados a determinadas marcas de las empresas de Grupo Andrade con sobre precios o con equipos de seguridad como vídeo cámaras con DVR, equipo de iluminación, calentadores solares, juegos infantiles entre otros, A pesar de que el Secretario de la Contraloría y todos los contralores internos tienen conocimiento y documentado todos estos proyectos y actos de corrupción/ se les solicita de cada contralor y alcalde subir a portal Todos los expedientes y proyectos calificados al respecto / nombre y cargo de los funcionarios que en las alcaldías que autorizaron y votaron las propuestas con sus actas, que suban al portal cada uno de los proyectos con todos sus doc soporte como son los estudios de mercado viabilidad y factibilidad de los proyectos y monto de recursos del erario de participación ciudadana / que acciones tomó específicamente el secretario de la contraloría y la jefatura de gobierno al respecto., ya que conocen perfectamente lo sucedido el fraude con el direccionamiento de anexos en las bases y los burdos sobre precios con la renta de 1855 patrullas en la CDMX incluyendo la SSC en 2.2 millones de pesos por cada patrulla de las verdes rentadas igual alcaldía Cuajimalpa y Miguel Hidalgo o en la compra de patrullas en B.J., Coyoacán con Iztapalapa, Y pregunta como van las inhabilitaciones en B.J secretario de la contraloría, donde estan las medidas preventivas / en cuanto al tribunal electoral que informe detalladamente los proyectos detallados por alcaldía, para verificar en que rubros con recursos locales y de participación ciudadana, se robarán so pretexto de la inseguridad, gracias a la omisión por instrucción superior de las contralorías internas y el porqué los funcionarios de las alcaldías., siguen en mas de lo mismo y también en lo mismo que criticaron de las administraciones pasadas., simplemente robarse el dinero del pueblo y simular transparencia con simulación (por lo tanto suban y entreguen por esta vía todos los documentos citados . Se anexa documento para que informe el secretario de la Contraloría y la jefa de gobierno / que el INFODF informe como van los cumplimientos de sus resoluciones por alcaldía para transparentar los recursos y documentos de los recursos de participación ciudadana .
Información solicitada	
Información adicional	
Archivo adjunto	510.pdf

3.- Ante esta respuesta, la parte recurrente se agravió señalando: “Véase la respuesta adjunta y que acuerde a lugar el INFODF porque la alcaldía en parte tiene todo lo solicitado y deberá de entregarlo con máxima transparencia”.

La respuesta adjunta al recurso de revisión corresponde a un oficio del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, mediante el cual le comunica a la parte recurrente que la información solicitada escapa a las atribuciones de ese Órgano Plenario y le comunica que su solicitud fue remitida vía Plataforma Nacional de Transparencia a las 16 alcaldías de la Ciudad de México quienes pudieran detentar la información requerida y le proporcionó el siguiente link que contiene el directorio de Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

<https://www.infocdmx.org.mx/directorio/consulta.php>

4.- Posteriormente el sujeto obligado en sus manifestaciones la Directora de Participación Ciudadana, respecto al agravio de la parte recurrente le informó que para la ejecución del Presupuesto Administrativo de ejercicio 2020 y 2021, la Alcaldía Magdalena Contreras no tuvo ninguna relación con las empresas “Grupo Andrade”, pues, la adquisición de cámaras de video vigilancia del presupuesto antes mencionado, fue a través de la empresa “RADAR APP S.A.P.I. DE C.V.”, a su vez, el Encargado de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano indicó que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los expedientes de dicha unidad administrativa no se encontró información sobre lo solicitado.

5.- Al analizar la normatividad señalada más arriba, se da cuenta que el sujeto obligado tiene un papel sustantivo en lo que respecta a la ejecución del presupuesto participativo por su calidad de Alcaldía:

- En relación con el presupuesto participativo, las Alcaldías estarán a lo dispuesto por la ley en materia de participación ciudadana.
- Las y los integrantes de las Alcaldías deberán promover la participación de la ciudadanía en el presupuesto participativo.
- Actuar con transparencia y rendir cuentas a los habitantes de la demarcación territorial, a través de informes generales y específicos acerca de su gestión.

La Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2021 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los Proyectos Ganadores de los años 2020 y 2021, especifica claramente las responsabilidades que tienen las Alcaldías en materia de Presupuesto Administrativo, su objeto lo resume:

- El Objeto de esta Guía es muy elocuente al señalar que se busca **establecer las disposiciones a las que se deben sujetar las Alcaldías para la gestión, contratación, ejercicio, comprobación, y rendición de cuentas de los recursos del presupuesto participativo destinados a los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021**, así como los **Comités de Ejecución y de Vigilancia** para el **seguimiento de las actividades a cargo de las Alcaldías y la verificación y supervisión de la ejecución de los proyectos por las personas físicas y/o morales contratadas para tal fin**; todo ello, en términos de lo previsto por la Ley de Austeridad y la Ley de Participación Ciudadana.

6.- Como se puede observar, es claro que el sujeto obligado cuenta con la información solicitada, pues de acuerdo, con la Guía Operativa, **las Alcaldías llevan a cabo los procedimientos de adquisición de equipos, bienes y contratación de servicios, así como, de la obra pública y servicios relacionados con la misma** que se precisan **para la realización de los proyectos ganadores, conforme al calendario respectivo.**

7.- La respuesta inicial que proporcionó el sujeto obligado, prácticamente se declaró incompetente para atender la solicitud de la parte recurrente y en las manifestaciones la Directora de Participación Ciudadana señaló que para la ejecución del Presupuesto Administrativo de ejercicio 2020 y 2021, la Alcaldía Magdalena Contreras no tuvo ninguna relación con las empresas “Grupo Andrade”, pues, la adquisición de cámaras de video vigilancia del presupuesto antes mencionado, fue a través de la empresa “RADAR APP S.A.P.I. DE C.V.”, esto es, se asumió competencia de que el sujeto obligado si tiene información para atender lo que le corresponde como Alcaldía a lo solicitado. Esto denota que no se realizó una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes para localizar la información solicitada.

En este sentido, se concluye que el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, en las que se deberán incluir la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, la Subdirección de Adquisiciones, Abastecimientos y Servicios, Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, la Dirección de Obras, Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos, así como, la Dirección de Participación Ciudadana, la Subdirección de Programas Participativos, la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Seguimiento al Presupuesto Participativo y demás que puedan contar con la información solicitada, a fin, de

que se pronuncié sobre lo solicitado, y, de ser el caso, hacer entrega a la parte recurrente la información solicitada por el medio señalado para tal efecto.

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, pues, se observa que el sujeto obligado no cumplió con el artículo 211 de la Ley de Transparencia en la búsqueda exhaustiva de la información solicitada:

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...] [sic]

Asimismo, incumplió con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII**, respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto Obligado* encuadra lógica y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la *Solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR**”.⁴

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción **X**, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

4 Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008, Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR.** La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁵

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **fundados** los **agravios** hechos valer por la parte Recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ya que, no se le entregó la información que por Ley deben de contar con ella que en todo caso la declaren inexistente.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto Obligado* lo siguiente:

- **Deberá** realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, en las que se deberán incluir la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, la Subdirección de Adquisiciones, Abastecimientos y

5Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

Servicios, Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, la Dirección de Obras, Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos, así como, la Dirección de Participación Ciudadana, la Subdirección de Programas Participativos, la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Seguimiento al Presupuesto Participativo y demás que puedan contar con la información solicitada, así como, emitir una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, a fin, de que se pronuncie sobre lo solicitado y, de ser el caso, hacer entrega a la parte recurrente de la información solicitada por el medio señalado para tal efecto.

II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*. Y conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* deberá de notificarse en un término de tres días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

[...] [sic]

III. RESUELVE

PRIMERO. En la materia de la revisión se **Modifica** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244 de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, y de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 246 de dicha ley, remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten.

Ello, bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de esta Ciudad, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

TERCERO. La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**